

RESOLUCIÓN 004-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como atribución del Consejo de la Judicatura: *“Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *“Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales*

de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442, de 21 de febrero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 3 de julio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 176-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 353-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399 de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** mediante Resolución 078-2016 de 2 de mayo de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:*

“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, mediante Resolución 125-2016 de 28 de julio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813 de 5 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015; Y 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016”;**

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria respecto del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en función de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-54, de 5 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-13, de 5 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: **“ REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Objeto del Sistema Informático.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto:

- a) *Registrar, controlar y verificar los actos, contratos, certificaciones y diligencias notariales generados en cada una de las notarías, en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones; otros actos notariales y demás libros que prevea la ley, de esta manera se brinda seguridad jurídica a la*

documentación generada en los mismos; y,

- b) Registrar, controlar y verificar el cálculo del porcentaje que le corresponde al Estado de los ingresos brutos percibidos por los notarios por la recaudación directa que por concepto de tarifas realizan; así como, los mecanismos de control, notificación y alertas a los usuarios del sistema.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Protocolo, diligencias, inscripciones de arrendamientos, certificaciones y otros actos notariales.- El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolo, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código numérico secuencial de los actos, contratos y diligencias notariales realizados; los mismos que se encuentran ligados con cada factura emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo. 10.- Código numérico secuencial en los actos, contratos, certificaciones y diligencias notariales.- Todos los actos, contratos, certificaciones y diligencias notariales, se incorporarán a los libros de protocolo, diligencias, inscripciones de arrendamientos, certificaciones, otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; estos deberán llevar un código numérico secuencial, en orden cronológico a su autorización, de modo que una escritura o documento protocolizado de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior.

El código numérico secuencial estará compuesto por los siguientes números, en el estricto orden que se menciona: el año de su celebración, el número correspondiente al código de cada provincia, el número correspondiente del cantón, el número de notaría; y, el número secuencial de la escritura matriz.

Los documentos públicos o privados que el notario autorice se incorpore al archivo notarial, estarán precedidos por la letra “P”, cuando se trate del libro de protocolo, la letra “D” cuando se trate del libro de diligencias, la letra “A” cuando se trate del libro de inscripciones de arrendamientos, la letra “C” cuando se trate del libro de certificaciones; y, la letra “O” cuando se trate del libro de otros actos notariales, conforme se muestra a continuación:”

PROTOCOLO

2017	17	01	01	P00001
------	----	----	----	--------

DILIGENCIAS

2017	17	01	01	D00001
------	----	----	----	--------

INSCRIPCIONES DE ARRENDAMIENTOS

2017	17	01	01	A00001
------	----	----	----	--------

CERTIFICACIONES

2017	17	01	01	C00001
------	----	----	----	--------

OTROS

2017	17	01	01	O00001
------	----	----	----	--------

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Obligación de registro de actos, contratos, certificaciones y diligencias notariales; y, facturación.- Los notarios tienen la obligación de registrar todos los actos, contratos, certificaciones y diligencias notariales que se realicen en su notaría; y, emitir una factura por cada uno de estos.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ley y los reglamentos correspondientes.”

Artículo 5.- Sustitúyase el último artículo innumerado a continuación del artículo 47 y el anexo 9 por el siguiente texto:

“Artículo (...)- Inscripción de contratos de arrendamiento.- Para la inscripción de contratos de arrendamiento, la tarifa se calculará de acuerdo al canon mensual conforme a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 375.00	10% del Canon de Arrendamiento
\$ 375.01	\$ 1,500.00	0.10
\$ 1,500.01	\$ 5,000.00	0.15
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	0.20
\$ 10,000.01	EN ADELANTE	0.30

La tarifa incluye tres ejemplares, uno para el registro del notario y los dos restantes para los usuarios.”

Artículo 6.- Agréguese a la tabla contenida en el artículo 48, el siguiente acto:

<p>Notificación de Revocatoria de Mandato o Poder de persona natural o jurídica</p>	<p><i>Por notificar la revocatoria de mandato o poder a petición de parte fuera del despacho notarial, se fija como tarifa el valor equivalente al doce por ciento (12%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización de la diligencia realizada.</i></p>
--	---

Artículo 7.- Suprímase de la tabla del artículo 48 y del anexo 6, el siguiente acto:

“Certificación de documentos que se incorporen a la escritura pública a petición de parte”.

Artículo 8.- Sustitúyase en la tabla del artículo 48 y del anexo 6, los siguientes actos:

“Certificación de documentos”; “Certificación de página web o cualquier documento en soporte electrónico”; “Certificación electrónica de documento desmaterializado”; “Renuncia y Extinción de Usufructo” y “Razón Marginal” por los siguientes textos:

<p>“ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES</p>	<p>TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS</p>
<p>Certificación de documentos</p>	<p><i>Por cada foja (anverso y reverso) de documentos exhibidos en original o compulsas para su certificación, se fija como tarifa un dólar con cuarenta centavos (USD \$ 1,40).</i></p> <p><i>Para la certificación de cada plano exhibido en original o compulsas se fija la tarifa de tres dólares (USD \$ 3,00), sin perjuicio de la fotocopia.</i></p>

<p>Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico</p>	<p>Para la certificación de página web o cualquier documento en soporte electrónico, se fija la tarifa de dos dólares (USD \$ 2,00) por foja, de la cual se conservará un ejemplar en el Libro de Certificaciones.</p> <p>(Exceptuase la consulta establecida en la Disposición Décima Primera de este reglamento).</p>
<p>Certificación electrónica de documentos desmaterializados</p>	<p>Por la certificación electrónica de un documento desmaterializado, se fija la tarifa de diez dólares (USD \$ 10,00) por foja (anverso y reverso).</p> <p>El respaldo electrónico de la información no tendrá costo adicional.</p> <p>(Exceptuase la desmaterialización realizada en el Procedimiento Simplificado de Constitución de Compañías en Línea).</p>
<p>Certificación electrónica de documento electrónico</p>	<p>Por la certificación electrónica de un documento electrónico original con firma electrónica, se fija la tarifa de cinco dólares (USD \$ 5,00) por foja (anverso y reverso).</p>
<p>Renuncia y Extinción de Usufructo, Uso y/o Habitación</p>	<p>Por la renuncia y/o extinción de usufructo, uso, y/o habitación se fija la tarifa del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.</p>

<p>Razón Marginal</p>	<p><i>Por cada razón marginal que se anote en la matriz, así como por cada razón en los testimonios o copias certificadas de las escrituras se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</i></p> <p><i>Por el concurdo o razón que se anote en las copias de archivo (a partir de la tercera copia) se fija como tarifa el uno punto cuatro por ciento (1.4%) de un Salario Básico Unificado.</i></p> <p><i>Las razones marginales solicitadas de oficio por la Superintendencia de Compañías o de cualquier entidad pública, no tendrán ningún costo, así como la razón que consta en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Notarial y la razón marginal de revocatoria de poderes, mandatos y procuraciones judiciales que se realicen en la misma notaría donde fueren otorgados”.</i></p>
------------------------------	--

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 49, por el siguiente texto:

“Artículo. 49.- Poderes Generales, Poderes Especiales, Contratos de Mandato y Procuraciones Judiciales.- Por otorgar, modificar, ampliar, delegar y revocar poderes generales, poderes especiales y procuraciones judiciales de personas naturales, se fija la tarifa del doce por ciento (12%) de un Salario Básico Unificado.

Para contratos de mandato de personas naturales se fija la tarifa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.

Por otorgar, modificar, ampliar, delegar y revocar poderes generales, poderes especiales y procuraciones judiciales de personas jurídicas la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado. Para contratos de mandato de personas jurídicas se fija la tarifa del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.”

En los casos en que la revocatoria de poderes, generales, especiales, contratos de mandato y procuraciones judiciales se realicen en la misma notaría en la que fueren otorgados, el costo de la marginación que el notario sentará en la escritura matriz del poder, mandato o procuración judicial, estará incluida en la tarifa de la revocatoria.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 50, por el siguiente texto:

Artículo 50.- Poderes especiales con fines sociales.- *Por otorgar, revocar, modificar y ampliar poderes especiales que se otorguen para el cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, bono de desarrollo humano o similares, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado.*

En los casos en que la revocatoria de poderes especiales con fines sociales, se realice en la misma notaría en la que fueren otorgados, el costo de la marginación que el notario sentará en la escritura matriz del poder, mandato o procuración judicial, estará incluida en la tarifa de la revocatoria.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 57, por el siguiente texto:

“Artículo 57.- En las escrituras de vivienda con finalidad social, con cuantía determinada.- *Para las escrituras públicas en las que intervengan el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) con sus afiliados y jubilados, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador con sus afiliados y jubilados, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional con sus afiliados y jubilados, las Municipalidades con personas naturales en adjudicaciones y donaciones de tierras y las Asociaciones Mutualistas o Cooperativas de Ahorro y Crédito de Vivienda con sus asociados; la tarifa por los servicios notariales se reducirán en el veinte y cinco por ciento (25%) de lo señalado en el artículo 31 de este reglamento, si la cuantía del inmueble no supera los sesenta mil dólares (USD. \$60.000).*

En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solamente el valor que corresponde a la transferencia.

Tratándose solamente de la constitución de hipoteca a favor de una de las entidades mencionadas en el inciso primero, de este artículo, la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 33 de este reglamento.

Para la prestación del servicio notarial fuera del despacho en

escrituras de vivienda con finalidad social, en las cuales intervengan las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de la cuantía del inmueble, se fija la tarifa del ocho punto veinte por ciento (8.20%) de un Salario Básico Unificado (S.B.U.); esta tarifa podrá cobrarse por una sola vez, por todo el trámite de transferencia de dominio.”

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 61, por el siguiente texto:

“Artículo 61.- Prestación del servicio fuera del despacho.- *La prestación del servicio notarial fuera del despacho causará el incremento en la tarifa del quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado (S.B.U.); excepto en las diligencias establecidas en el artículo 48 de este reglamento en lo referente a la negativa de recepción de tributos o documentos, apertura de casilleros, notificación de traspaso de un crédito, requerimiento al deudor para constituirlo en mora, desahucio, sorteo u otra constatación notarial, recepción de pleno derecho en materia de contratación pública, requerimiento para el cumplimiento de la promesa de contrato, la notificación de revocatoria de mandato o poder.”*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de este reglamento.

Artículo 13.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por el siguiente texto:

“SEGUNDA.- *El Sistema Informático Notarial, contiene el catálogo correspondiente al libro de Protocolo, libro de Diligencias, libro inscripciones de Arrendamientos, libro de Certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley: este consiste en una lista de actos, contratos y diligencias notariales, que determinará la manera en la que deben ser archivados en el libro respectivo. Su aplicación será a nivel nacional.”*

Artículo 14.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda, la siguiente Disposición:

“DÉCIMA TERCERA.- *Los notarios tendrán expuestos a los usuarios, modelos de cláusulas de mediación y arbitraje a fin de que de considerarlo pertinente, puedan incluirlas en los contratos, actos de voluntad y otras diligencias de las que se generen derechos y obligaciones para dos o más partes.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del doce de enero de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de enero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el diez de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

